



REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO DE DIVORCIO

SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE DIVORCIO JUDICIAL O NOTARIAL

Artículo 82. Los requisitos relacionados con el registro de divorcio judicial o notarial son:

- I. Solicitud de divorcio, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Oficio original de remisión del juzgado o notaría y copia certificada de la resolución que ordene su asentamiento, o bien, escritura pública que contenga la disolución del matrimonio para la inscripción correspondiente.
- II Bis. Clave Única de Registro de Población de los divorciantes.
- III. Los demás documentos que con el registro pudieran relacionarse.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 85. Los/las Oficiales tramitarán los divorcios administrativos que les soliciten personalmente los vecinos de su jurisdicción o ante la Oficialía donde fue celebrado el matrimonio, conforme a lo establecido por el Código Civil, debiendo presentarse los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de divorcio, que contendrá firma(s) y huella(s) de quien(es) comparece(n).
- II. Que los cónyuges sean mayores de edad.
- III. Comparecencia personal voluntaria de ambos cónyuges.
- IV. No tener hijos/as menores de edad o mayores sujetos a tutela.
- V. Copia certificada del acta de matrimonio.
- VI. Identificaciones oficiales vigentes de los cónyuges.
- VII. Certificado de no gravidez expedido por laboratorio clínico, siempre y cuando la cónyuge sea menor de 55 años de edad, con vigencia no mayor a quince días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
- VIII. De tener los cónyuges hijos/as mayores de edad no sujetos/as a tutela, copia certificada de las actas de nacimiento.
- IX. Resolución judicial o instrumento notarial de la liquidación de la sociedad conyugal, si se casaron bajo este régimen y adquirieron bienes, en caso contrario, la declaración por escrito de no haber adquirido bien alguno ni deudas.

